

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO AGO 08

08

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA
6	QUE OTORGAN :
7	ENRIQUE HERRERA CISNEROS Y OTROS
8	A FAVOR DE :
9	COMPANIA ANONIMA " ENRHER S.A. "
10	CUANTIA : S/. 10'000.000.00
11	DI 4 COPIAS
12	
13	En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la
14	República del Ecuador , hoy día lunes diez de JULIO de
15	mil novecientos noventa y cinco , ante mi DOCTOR GUSTAVO
16	FLORES UZCATEGUI . NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO . com-
17	parecen . los señores : ENRIQUE HERRERA CISNEROS .
18	casado, por sus propios derechos , en virtud de tener
19	disuelta la sociedad conyugal que tenia formada ; JANNETH
20	HERRERA FLORES , soltera , por sus propios derechos :
21	BORIS HERRERA FLORES , soltero , por sus propios dere-
22	chos: FLAVIO ELOY CORNEJO ROMERO , casado , por sus
23	propios derechos : y , doctor LUIS RICARDO CORNEJO
24	MENACHO , casado , por sus propios derechos y correspon-
25	dientes en virtud de tener disuelta y liquidada la
26	sociedad conyugal que tenia formada .- Todos los comoa-
27	recientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de
28	edad , legal y plenamente capaces para contratar y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 obligarse , domiciliados en este Cantón , a quienes co-
2 nozco de que doy fe , y , dicen : Que eleve a escritura
3 pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo
4 tenor literal y que transcribo a continuación es el
5 siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras
6 Públicas de la Notaría a su cargo , sírvase insertar la
7 siguiente de Constitución de una Compañía Anónima , al
8 tenor de las cláusulas que a continuación se expresan : -

9 **PRIMERA .- COMPARECIENTES .-** Comparecen a la celebración
10 de la presente escritura pública , las siguientes perso-
11 nas : Enrique Herrera Cisneros , casado , cuya sociedad
12 conyugal se encuentra disuelta mediante sentencia dictada
13 por el señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha , el
14 veinte y dos de Octubre de mil novecientos ochenta y uno;
15 debidamente inscrita en el Registro Civil ; Janneth
16 Herrera Flores ; Boris Herrera Flores , de estado civil
17 solteros ; Flavio Eloy Cornejo Romero , casado ; y ,
18 doctor Luis Ricardo Cornejo Menacho , casado , cuya
19 sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada según
20 sentencia pronunciada por el señor Juez Quinto Provincial
21 de Pichincha el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos
22 setenta y siete , legalmente inscrita el diecinueve de
23 Mayo de mil novecientos ochenta y uno .- Los comparecien-
24 tes son ecuatorianos , domiciliados y residentes en esta
25 ciudad de Quito , quienes libre y voluntariamente convie-
26 nen en constituir como en efecto constituyen la Compañía
27 Anónima , cuya denominación , objeto social y más porme-
28 nores se detallan a continuación , la misma que se

04

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 sujetará a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos .- SEGUNDA .- CONSTITUCION , DENOMINACION Y NACIONALIDAD .- Los comparecientes declaran que constituyen en
2 calidad de fundadores , la Compañía Anónima que se
3 denominará " ENRHER S.A. " de nacionalidad ecuatoriana.-
4
5 **TERCERA .- ESTATUTOS .- CAPITULO PRIMERO .- NACIONALIDAD,**
6 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO .-** La Compañía
7 ENRHER SOCIEDAD ANONIMA , es una compañía nacional con
8 domicilio principal en la ciudad de Quito , pudiendo
9 abrir otras sucursales y agencias en cualquier lugar del
10 país o del extranjero .- **ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO**
11 **SOCIAL .-** El objeto social de la Compañía consiste en la
12 explotación comercial de la importación o exportación de
13 automotores , equipos y sistemas de computación en
14 general , partes de estos , repuestos y accesorios .
15 Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías que tengan objetos similares .- Para el cumplimiento
16 de sus fines sociales , podrá realizar toda clase de
17 actos civiles o de comercio y de operaciones mercantiles
18 permitidas por las leyes ecuatorianas , inclusive la
19 compra , arrendamiento y venta de bienes raíces .- Podrá
20 ejercer la representación , administración de negocios y
21 gestiones de terceros relacionados con su objeto social.-
22 **ARTICULO TERCERO .- PLAZO .-** El plazo de duración de la
23 Compañía será el de veinte años a partir de la fecha de
24 su inscripción en el Registro Mercantil , plazo que podrá
25 ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de
26 Socios .- **CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**
27
28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ACCIONES - ARTICULO CUARTO - DEL CAPITAL SOCIAL - El

2 Capital Social de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE

3 SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en diez mil acciones

4 nominativas, ordinarias e indivisibles, de un mil

5 sucres cada una, el capital social se encuentra suscrito

6 en su totalidad y pagado en un veinte y cinco por ciento

7 (25%) de acuerdo al siguiente cuadro de integración de

8 capital: - - - - -

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	DEUDOR
ENRIQUE HERRERA C.	9'996.000	2'499.000	7'497.000
JANNETH HERRERA F.	1.000	250	250
BORIS HERRERA F.	1.000	250	250
FLAVIO E. CORNEJO R.	1.000	250	250
LUIS R. CORNEJO M.	1.000	250	250
TOTALES	10'000.000	2'500.000	7'500.000

NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
9.996	99,6%
1	0,1%
1	0,1%
1	0,1%
1	0,1%
TOTALES 10.000	100,0%

24 El saldo deudor será pagado por los socios a un año

25 plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de la

26 escritura en el Registro Mercantil.- Se agrega el

27 certificado bancario de depósito en la Cuenta de Integra-

28 ción de Capital como lo exige la Ley.- Todos los sus-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

AGO

05

1 criptores son ecuatorianos, domiciliados y residentes en
2 la ciudad de Quito. - ARTICULO QUINTO. - DE LAS ACCIO-
3 NES.- Los títulos correspondientes a las acciones suscri-
4 tas en esta escritura constitutiva, serán expedidos
5 dentro de los sesenta días siguientes a su inscripción en
6 el Registro Mercantil. - ARTICULO SEXTO. - Los títulos de
7 las acciones estarán escritos en idioma castellano y
8 contendrán las siguientes declaraciones: a) Nombre y
9 domicilio principal de la Compañía; b) Las cifras
10 representativas del capital autorizado, capital suscrito
11 y el número de acciones en que se divide el capital
12 suscrito; c) El número de orden de la acción y del
13 título si este representa varias acciones y la clase a la
14 que pertenece; d) la fecha de la escritura de Constitu-
15 ción de la Compañía, la Notaría en la que se otorgó y la
16 fecha de inscripción en el Registro Mercantil con la
17 indicación de Tomo, Folio y Número; e) Si la acción es
18 ordinaria o preferida y en este caso el objeto de la
19 preferencia; f) La fecha de expedición del título; y,
20 g) La firma del Presidente y Gerente General de la
21 Compañía. - ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos y certifica-
22 dos de acciones se extenderán en libros talonarios
23 correlativamente enumerados. - El accionista suscribirá
24 a la recepción del título el correspondiente talonario.-
25 Los títulos y certificados nominativos, se inscribirán
26 en el Libro de Acciones y Accionistas. - ARTICULO OCTA-
27 VO.- Las acciones confieren a su titular legítimo la
28 calidad de accionistas y le atribuye fundamentales que de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías .-

2 **ARTICULO NOVENO .-** Las acciones pueden ser transferidas

3 mediante notas de cesión firmadas por quien les transfie-

4 re .- La cesión se hará constar en el título o en una

5 hoja adherida al mismo .- **ARTICULO DECIMO .-** La transfer-

6 rencia de dominio de las acciones , surtirá efectos

7 contra la Compañía y contra terceros , desde la fecha de

8 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas , en

9 los términos señalados en el Artículo doscientos dos de

10 la Ley de Compañías .- En general , estos títulos se

11 transfieren en la misma forma que los títulos de crédito,

12 salvo las disposiciones expresas en la Ley de Compañías.-

13 El derecho de negociar las acciones libremente , no

14 admite limitación .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .-** El

15 certificado provisional y las acciones , darán derecho al

16 accionista a percibir dividendos en proporción a la parte

17 pagada del capital suscrito a la fecha del balance .-

18 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-** Las acciones ordinarias ,

19 nominativas e indivisibles dan derecho a un voto al

20 accionista o socio .- **CAPITULO TERCERO .-** **GOBIERNO Y**

21 **ADMINISTRACION DE LA COMPANIA .-** **ARTICULO DECIMO TERCE-**

22 **RO .-** La Junta General , formada por los accionistas

23 legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo

24 de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La Junta

25 General , tiene poder para resolver todos los asuntos

26 relativos a los negocios sociales y para todas las

27 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

28 Compañía .- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** Corresponde y es de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO AGO 06

1 competencia de la Junta General los siguientes aspectos:
2 Uno) Nombrar y remover al Presidente , al Gerente
3 General y al Comisario de la Compañía ; Dos) Conocer
4 anualmente las cuentas , el balance , los informes que le
5 presenten los administradores o directores y los comisa-
6 rios acerca de los negocios sociales y dictar las resolu-
7 ciones correspondientes .- No podrá aprobar el Balance ni
8 las cuentas , sino hubiese sido precedido por informe de
9 los Comisarios ; Tres) Fijar la retribución de los
10 administradores , comisarios e integrantes de los orga-
11 nismos de fiscalización y administración con excepción de
12 las facultades que este Estatuto confiere al Gerente
13 General ; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de
14 los beneficios sociales ; Cinco) Resolver sobre el
15 aumento del capital social ; Seis) Resolver acerca de la
16 liquidación anticipada de la compañía o de la disminución
17 o aumento de su plazo ; Siete) Ejercer las demás atribu-
18 ciones fijadas por la Ley de Compañías y por estos
19 Estatutos .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las Juntas Genera-
20 les de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias , se
21 reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo
22 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley
23 de Compañías .- En caso contrario serán nulas .- Las
24 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o
25 Gerente General de la Compañía , por mutuo propio .- En
26 caso de urgencia podrá ser convocada por el Comisario .-
27 El Gerente convocará a Junta General cuando sea pedida
28 por los accionistas que representen el veinte y cinco por

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ciento del capital suscrito , conforme lo dispone el

2 artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compa-

3 ñías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- La Junta General

4 ordinaria , se reunirá por lo menos una vez al año ,

5 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

6 del ejercicio económico de la Compañía , para considerar

7 los asuntos especificados en los numerales segundo ,

8 tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres

9 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuali-

10 zado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.-

11 ARTICULO DECIMO OCTAVO .- La Junta General Ordinaria no

12 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar

13 en primera convocatoria , si los concurrentes a ella no

14 representan más de la mitad del capital pagado .- En

15 segunda convocatoria se reunirá con el número de accio-

16 nistas presentes , lo que deberá hacerse constar en la

17 correspondiente convocatoria .- Esta disposición se

18 aplicará también en las Juntas Generales Extraordina-

19 rias.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- La Junta General , sea

20 Ordinaria o Extraordinaria , será convocada por la prensa

21 en uno de los periódicos de mayor circulación en el

22 domicilio principal de la Compañía , con ocho días de

23 anticipación por lo menos al fijado para su reunión .-

24 Podrá igualmente ser convocada mediante circular a los

25 socios en la que contenga el orden del día a tratarse ;

26 circular cuya recepción debe ser firmada por el socio

27 convocado ; con la anticipación señalada en este artícu-

28 lo.- La convocatoria , obligatoriamente , señalará el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

AGO

07

1 lugar , día y hora y el objeto de la reunión .- Toda
2 resolución sobre asuntos no expresados en la convoca-
3 toria, será nula , salvo los casos señalados en el inciso
4 segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley
5 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO .- LA JUNTA GENERAL
6 EXTRAORDINARIA .- Se reunirá cuando fuere convocada para
7 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .-
8 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Las decisiones de las Juntas
9 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
10 pagado concurrente a la reunión .- Los votos en blanco y
11 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .-
12 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Los comisarios concurrirán
13 a las juntas generales y serán especial e individualmente
14 convocados .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los adminis-
15 tradores y fiscalizadores no podrán votar en los casos
16 señalados en el artículo doscientos ochenta y cinco de la
17 Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- La Junta
18 General será presidida por el Presidente de la Compañía,
19 actuará como Secretario de la Junta General el Gerente
20 General y en caso de falta o ausencia de este , la
21 persona que sea designada por la Junta General .- ARTICU-
22 LO VIGESIMO QUINTO .- Las resoluciones de la Junta , son
23 obligatorias para todos los accionistas aún cuando no
24 hubieren concurrido a ella , salvo los casos determinados
25 en la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Las
26 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
27 Generales , llevarán la firma del Presidente y del
28 Secretario de la Junta .- De cada junta se formará un

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 expediente con la copia del acta y de los demás documen-
2 tos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
3 la forma prevista en la ley y en los Estatutos .- Se
4 incorporará también a dicho expediente los demás documen-
5 tos que hayan sido conocidos por la Junta .- ARTICULO
6 VIGESIMO SEPTIMO .- Las actas se llevarán a máquina , en
7 hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la
8 misma sesión por la Junta General , será suscritas y
9 firmadas por el Presidente y el Secretario , salvo el
10 caso de Junta General Universal convocada de conformidad
11 a lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la
12 Ley de Compañías , cuyas actas deberán ser suscritas por
13 todos los concurrentes .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Las
14 decisiones que tome la mayoría , podrá ser apeladas por
15 la minoría que represente no menos del veinte y cinco por
16 ciento del total del capital pagado , en la forma deter-
17 minada y señalada en el artículo doscientos noventa y uno
18 de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cada
19 accionista tendrá tantos votos como acciones pagadas del
20 capital suscrito posea .- ARTICULO TRIGESIMO.- El Presi-
21 dente de la Compañía será nombrado por la Junta General
22 de accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus
23 funciones .- Podrá ser o no accionista.- ARTICULO
24 TRIGESIMO PRIMERO .- CORRESPONDE AL PRESIDENTE: Uno .-
25 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accio-
26 nistas ; Dos .- Responder con el Gerente General de la
27 verdad del capital suscrito y la verdad de los bienes
28 aportados por los accionistas ; de la existencia y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI AGO
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

08

1 exactitud de los libros de la Compañía , el exacto
2 cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de las Juntas
3 Generales y , en general , del cumplimiento de las
4 formalidades prescritas por la Ley para la existencia de
5 la Compañía ; Tres .- Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los contratos y obligaciones de la
7 Compañía cuando superen los montos autorizados al Gerente
8 General en el artículo trigésimo tercero ; Cuatro .-
9 Abrir y cerrar cuentas corrientes y/o bancarias en
10 general y girar sobre ellas a nombre de la Compañía y
11 endosar cheques girados a nombre de la Compañía ; Cinco.-
12 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia
13 temporal o definitiva de éste ; Seis .- Suscribir con el
14 Gerente General o Secretario las actas y los títulos de
15 acciones ; Siete .- Las demás que le confiere la Ley de
16 Compañías y estos Estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-
17 DO.- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General es el
18 representante legal , judicial y extrajudicial de la
19 Compañía .- Será nombrado por la Junta General de Accio-
20 nistas y durará dos años en el ejercicio de sus funcio-
21 nes.- Podrá ser o no ser socio de la Compañía .- ARTICULO
22 TRIGESIMO TERCERO .- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
23 GERENTE GENERAL : Uno .- Responder de la gestión económi-
24 ca y administrativa de la empresa ; Dos .- Responder con
25 el Presidente sobre los aspectos determinados en el
26 número dos del artículo trigésimo primero de estos
27 estatutos ; Tres .- Representar judicial y extrajudicial-
28 mente a la Compañía ; Cuatro .- Abrir y cerrar cuentas

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 corrientes y/o bancarias en general y girar sobre ellas
2 a nombre de la Compañía ; Cinco .- Endosar cheques
3 girados a nombre de la Compañía ; Seis .- Efectuar los
4 pagos estipulados en los contratos suscritos por la
5 Compañía y realizar los cobros provenientes de aquellos;
6 Siete .- Comprometer a la Compañía hasta por el monto de
7 cien salarios mínimos vitales ajustables con el índice de
8 la inflación que anualmente publican el INEC y el Banco
9 Central del Ecuador ; Ocho .- Ejecutar las decisiones de
10 la Junta General y velar por la buena marcha de la
11 Compañía ; Nueve .- Designar o remover a los empleados de
12 la empresa y suscribir los contratos correspondientes de
13 trabajo ; Diez .- Suscribir con el Presidente de la
14 Compañía los títulos de acciones ; Once .- Suscribir las
15 actas de la Junta General ; Doce .- Presentar con el
16 Presidente el balance anual de pérdidas y ganancias ;
17 Trece .- Llevar los libros de la Compañía exigidos por la
18 Ley ; Catorce .- Ejercer las demás atribuciones que le
19 confieren la Ley y estos Estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO
20 CUARTO .- DE LOS COMISARIOS .- La Junta General designará
21 un comisario para realizar la fiscalización de la empre-
22 sa.- Durará un año en el desempeño de sus funciones y
23 podrá ser o no accionista .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .-
24 El Comisario ejerce sus funciones acorde a las facultades
25 que le confieren los artículos trescientos dieciseis y
26 siguientes de la Ley de Compañías .- CAPITULO CUARTO .-
27 DEL EJERCICIO ECONOMICO .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- El
28 ejercicio económico de la Compañía se computará a partir

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO AGO 09

1 del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre
2 de cada año .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- El Presiden-
3 te y el Gerente General están obligados a presentar , en
4 el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
5 del ejercicio económico anual , el balance general , el
6 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta
7 de distribución de beneficios a la Junta General , con la
8 memoria explicativa de la gestión y situación económica
9 y financiera de la Compañía .- ARTICULO TRIGESIMO OCTA-
10 VO.- La contabilidad de la Compañía se llevará con
11 estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos tres-
12 cientos treinta y dos y siguientes de la Ley de Compa-
13 ñías.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- De las utilidades
14 líquidas que resulten de cada ejercicio económico anual,
15 se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento ,
16 destinado a formar el fondo de reserva ; legal , hasta que
17 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
18 social .- ARTICULO CUADRAGESIMO .- Se pagará dividendos
19 sobre acciones solo en razón de beneficios realmente
20 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas
21 de libre disposición .- La distribución de dividendos a
22 los accionistas se realizarán en proporción al capital
23 que hayan desembolsado .- CAPITULO QUINTO .- DE LA
24 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIME-
25 RO.- La Compañía para su disolución y liquidación , se
26 someterá expresamente a lo señalado en la Ley de Compa-
27 ñías y a las disposiciones o resoluciones que para el
28 efecto emita o haya emitido la Superintendencia de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Compañías .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO .- En todo lo

2 que no se encuentre contemplado en los presentes estatutos

3 , se entenderán incorporadas las normas pertinentes

4 de la Ley de Compañías y a las resoluciones, reglamentos

5 y disposiciones que emanen de la Superintendencia de

6 Compañías .- CUARTA .- NOMBRAMIENTOS .- Los comparecien-

7 tes, socios accionistas, por el presente por unanimidad

8 y de común acuerdo, designan por el presente al señor

9 ENRIQUE HERRERA CISNEROS para las funciones de Presidente

10 y a la señorita JANNET HERRERA FLORES, para el cargo de

11 Gerente General de la Compañía ENRHER SOCIEDAD ANONIMA,

12 facultando al señor doctor Luis Ricardo Cornejo Menacho,

13 para que una vez inscrita la Compañía en el Registro

14 Mercantil, comunique el nombramiento efectuado .- Los

15 designados, por este actop, aceptan las designaciones

16 de que son objeto, comprometiéndose a cumplir con los

17 estatutos y leyes de la Compañía .- QUINTA .- DOCUMENTOS

18 HABILITANTES .- Se agregan como documentos habilitantes,

19 la resolución de la Superintendencia de Compañías rela-

20 cionada con el trámite número veinte y un mil setecientos

21 veinte y dos, de veinte y siete de Junio de mil novecien-

22 tos noventa y cinco, por medio del cual se acepta la

23 denominación para la Compañía de ENRHER S.A., y la

24 certificación conferida por el Banco en el que conste

25 haberse depositado en la Cuenta de Integración de Capi-

26 tal, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito

27 por los socios o accionistas de la Compañía .- SEXTA .-

28 AUTORIZACION .- Los socios facultan expresamente al

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

AGO

10

1 doctor Luis Ricardo Cornejo Menacho , para que realice
2 todas las gestiones y trámites necesarios para la aproba-
3 ción de este contrato , hasta su inscripción en el
4 Registro Mercantil .- Usted señor Notario , sírvase
5 agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de
6 esta clase de contratos constitutivos de " sociedades
7 anónimas " .- **HASTA AQUI LA MINUTA** , la misma que queda
8 elevada a escritura pública con todo su valor legal ,
9 minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por
10 el señor Doctor Luis Cornejo Menacho , portador de la
11 matrícula profesional signada con el número trece del
12 Colegio de Abogados de Quito .- Se agregan a la presente
13 todos los documentos habilitantes necesarios para la
14 plena y completa validez de esta clase de instrumentos
15 públicos , como son el oficio de aprobación del nombre de
16 la Compañía ; y , el correspondiente certificado de la
17 Cuenta de Integración .- Para el otorgamiento de la pre-
18 sente escritura pública , se han observado y cumplido con
19 todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales
20 que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que les
21 fue por mí el Notario , íntegramente a los señores
22 comparecientes , éstos se afirman y ratifican en todas y
23 cada una de las partes de su total contenido ; y , para
24 constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad
25 de acto .- De todo lo cual doy fe .-

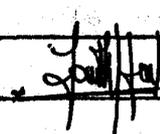
C. 170061326-3
N. 108.340.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1

2

3

4 

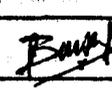
5 U: 17007295-2

6 N: 108-382

7

8

9

10 

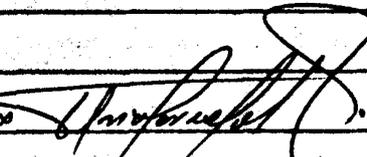
11 U: 171288496-3

12

13

14

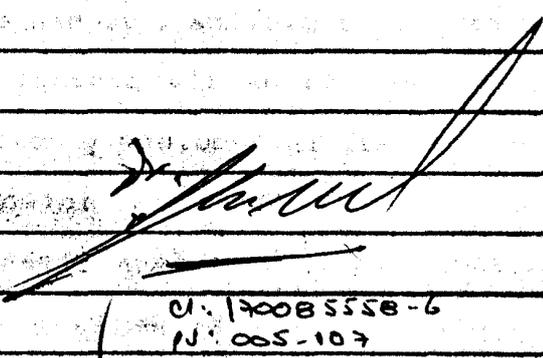
15

16 

17 U: 170101439-9

18 N: 010-152

19

20 

21

22

23 U: 170085558-6

24 N: 005-107

25

26

27 El Notario , (firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui . -

28 DOCUMENTOS

HABILITANTES . -



Ciudad y fecha QUITO 10 DE JULIO DE 1995

Que hemos recibido de:

H. ENRIQUE HERRERA CISNEROS	S/. 2'499.000,00
JANNEIH A. HERRERA FLORES	250,00
BORIS E. HERRERA FLORES	250,00
FLAVIO E. CORNEJO ROMERO	250,00
DR. LUIS R. CORNEJO MENACHO	250,00
SUMAN	S/. 2'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ENRHER S.A. ***

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

M.D. Alencaster

Punto Autorizado

Banco Popular

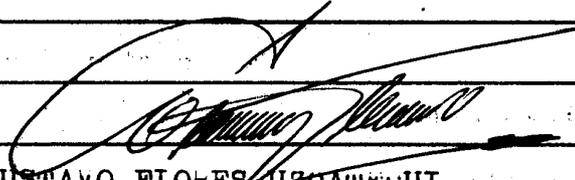
Se otorga

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

11 AGO 1995

18

1 gó ante mí y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A
2 COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito
3 a once de Julio de mil novecientos noventa y cinco . ✓



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



14 RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintenden
15 cia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución Núme-
16 ro 95.1.1.1.02324 de 17 de Julio de 1.995, tomé nota de la a--
17 probación de la Constitución de la Compañía Anónima " BARKER -
18 S.A. " , al margen de la correspondiente escritura matriz y en
19 los términos constantes en la misma . - Quito , a diecisiete -
20 de Julio de mil novecientos noventa y cinco . -



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 17 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2031 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ENRHER S.A. .-Otorgada el 10 DE JULIO DE 1995, ante el Notario NOVENO del Cantón QUITO, DR. GUSTAVO FLORES U. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 26939 .- Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

